



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00641 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO NIT
890.102.044-1
DEMANDADO: HENRY HERNANDEZ TRUJILLO CC 72.127.526
FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO CC 72.128.066

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 19 de octubre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, advierte el despacho que, con escrito de 27 de octubre de los corrientes, la parte demandante intentó subsanar los yerros descritos, sin embargo, no lo realizó en debida forma.

Se observa que el auto que inadmitió la demanda, señaló que *“Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que se advierte falta de claridad y precisión en las pretensiones, **ya que no se estiman los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía del proceso y competencia**”*

Así pues, en su escrito de subsanación, la parte demandante solo se limitó a describir el interregno de los intereses solicitados, mas no realizó la estimación solicitada por el despacho, misma que se considera necesaria para determinar la cuantía dentro del presente asunto.

En ese orden de cosas, y vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya subsanado la demanda en debida forma y conforme a las indicaciones suministradas en auto anterior, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, seguida por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO contra HENRY HERNANDEZ TRUJILLO y FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ